

# UN MEMORIAL SOBRE LAS CAUSAS CRIMINALES EN BUENOS AIRES A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII

José María DÍAZ COUSELO

Presentamos un memorial, producido en el año 1760 por los alcaldes ordinarios de Buenos Aires, que refleja la situación existente en esa jurisdicción en lo atinente al aumento de la delincuencia, al funcionamiento de la justicia capitular con relación a las causas criminales y los motivos determinantes del elevado número de personas alojadas en la cárcel.<sup>1</sup>

La población de Buenos Aires, según surge de censos y referencias consignadas en documentos con que se cuenta, aumentó en una proporción importante a mediados del siglo XVIII. Los primeros, si bien no tienen gran precisión, son suficientes para avalar lo afirmado.<sup>2</sup> Como consecuencia de ello, especialmente por las personas incorporadas en los arrabales y las quintas, creció el número de los moradores cuya procedencia se ignoraba y además carecían de actividad conocida, lo que se señaló como una de las causas del aumento de la delincuencia. La ciudad se amplía, no tanto en extensión, sino en densidad de población y de edificación, contando el área urbana de tres partes: el centro, con una extensión de veintidós cuadras de norte a sur y otras tantas de este a oeste; los arrabales y las quintas. Su desarrollo se llevó sin un plan preestablecido y, en consecuencia, resultó un parcelamiento irregular, pues saliendo del centro, cuyas manzanas tenían forma de escaques, las propiedades se unían a éste y entre sí, por caminos que formaban una red sin conexión, con calles cortadas, torcidas, bordeadas por cercos vivos, todo lo cual formaba una topografía "adecuada para albergar vagabundos y gente de averfa, conocedores de cuanto vericuetto fuera apto para reposar de sus correrías y alojar a sus familias".<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Archivo General de la Nación (AGN), Buenos Aires, DX, 8-10-2, fs. 210-219. El memorial y la carta del gobernador Pedro de Cevallos que lo provoca, se incluyen como apéndice documental. En su transcripción, como en las que se incluyen en el texto de la ponencia, se procedió a modernizar la puntuación y la ortografía. Nuestros agregados a los textos van entre corchetes.

<sup>2</sup> Ver VICENTE D. SIERRA, *Historia de la Argentina*, t. III (1700-1800), Bs. As., 1959, p. 183.

<sup>3</sup> R. DE LAFUENTE MACHAIN, *Buenos Aires en el siglo XVIII*, reedición, Bs. As., 1980, especialmente el capítulo III. Lo transcrito en ps. 39 y 53.

Las calles del centro, por su parte, "prácticamente terminaban al llegar a la barranca, desde donde seguían senderos entre zanjones y toscas que formaban escondrijos convertidos en guaridas por gente de mal vivir y alimañas. Dicha parte parecía ajena a la ciudad o que sus autoridades no ejercían mando sobre ella. Muchos lugares se alzaban casuchas y ranchos que estorbaban el paso, levantados sin línea y por personas de falsos títulos".<sup>4</sup>

Al Cabildo, como consecuencia de esa situación, se le plantearon problemas sobre los cuales no existían antecedentes y además, con relación a ellos, sus integrantes no eran peritos, lo cual dificultó la solución. Por relacionarse con nuestro tema, destacamos los relativos a la justicia y a la policía. El estado de cosas señalado, se invocó como la causa del aumento de la delincuencia, y por tanto, de las causas criminales a tramitarse ante los alcaldes ordinarios, quienes contaban para ello, con los mismos medios que antes que ese acrecentamiento se produjera. Si esa situación quiso frenarse con los alcaldes de barrio, ello no dio resultado.<sup>5</sup>

Las actas de los acuerdos del Cabildo de Buenos Aires, contemporáneos al documento que presentamos, reflejan esa situación. De la del acuerdo del 5 de mayo de 1760, que coincide con la fecha del pedido de informes a que aquél dio lugar, se desprende que en esa reunión se leyó una representación del procurador general, en la cual este funcionario manifestó que los graves perjuicios a la causa pública que se observen en la ciudad, son originados por el hecho de que en su "ejido" habitan sujetos "de ninguna entidad", y se instalan chozas y casillas donde "se acogen todos aquellos bandidos, y gente malévola, sin que así, los dueños de las dichas casillas como los que a ellas se agregan, tengan ni hagan trabajo con qué mantenerse". El Cabildo dispuso que el alférez real don Gerónimo Matórraz y el regidor don Alonso García no permitan se hagan nuevas poblaciones en el ejido de la ciudad y adopten las medidas para que las entradas y las salidas de ella se mantengan libres, y, también, encomendó al alcalde provincial la realización de una averiguación prolija y exacta de la gente que habita en esas construcciones, y con relación a los que resulten ser "perniciosos o malévolos", administre justicia.<sup>6</sup> Al año siguiente el

<sup>4</sup> Idem, p. 60.

<sup>5</sup> VER R. ZORRAQUÍN BECÚ, *La organización judicial argentina en el período hispánico*, 2a. ed., Bs. As., 1981, p. 79. Vicente D. Sierra, op. cit., p. 193.

<sup>6</sup> Acuerdos del Extinguido cabildo de Buenos Aires, Serie III, tomo II, Bs. As., 1926, p. 499.

Procurador General, presentó un pedimento de cuatro puntos al Cabildo, en uno de los cuales, el tercero, se refiere a los problemas que ocasionan la "gente levente que hay, en la jurisdicción".<sup>7</sup>

La situación se agrava por las frecuentes fugas de la cárcel, que señalan su escasa seguridad y la custodia deficiente de los presos por quienes la tienen a su cargo. La fuga de Bernardo Gutiérrez, "reo de la mayor criminalidad y confeso autor de algunos calificados robos que se experimentaron en esta ciudad (Buenos Aires), había huido de la prisión con otros no menos graves horadando la pared, del calabozo en que se hallaban", situación que pone a consideración del Cabildo Alonso García de Súniga, regidor propietario, en el acuerdo del 4 de diciembre de 1757. Expone que ello debe considerarse muy perjudicial para la población, pues quedando los delincuentes libres y sin sanción, seguramente cometerán nuevos delitos, y si no lo hacen, la fuga dará motivo a que otros inclinados a delinquir, lo hagan, dado lo fácil que es burlar el castigo. Ante estas circunstancias, señala que siendo la principal obligación del Cabildo velar por el bien público, la Corporación debe tomar las providencias necesarias para que ello no se repita en el futuro, o aun cuando suceda, "no fuesen tantas y tan repetidas como las que se están experimentando". Propone este regidor se exija al alguacil mayor que otorgue la fianza, que debió hacer antes de entrar en el ejercicio de su oficio, para que así queden, el Cabildo y sus integrantes, liberados de la responsabilidad que implica hacerlo dispensando por tanto tiempo, y además se obligue a ese funcionario a visitar la cárcel todas las noches, como corresponde, pues sostiene que si lo hubiera realizado no se habría producido la fuga "pues no es factible que en sólo una noche horadasen una pared de cal y ladrillo y tan ancha, principalmente cuando se ha de suponer no tenfan instrumentos aptos para hacerlo". Por ello propone que el Ayuntamiento le compela a cumplir esas obligaciones, que le son impuestas por las leyes IV y XI del capítulo VI del libro VII de la Recopilación de Leyes de Indias.<sup>8</sup> En el acuerdo del 26 de marzo de 1759, se dispone una inspección de la cárcel, pues en esos días han huido de uno de los calabozos nuevos, cinco presos escalando el mojinete.<sup>9</sup>

7 Idem, p. 606.

8 Idem, p. 267

9 Idem, p. 398.

También, se señaló durante ese tiempo, por los miembros del Cabildo, el auge de los robos que se producen en la campaña, especialmente de ganado y de la ineficacia de las penas que por ello se imponen, pues aunque a los autores se los castiga por las calles con las muestras de sus robos, para que todos lo sepan, y posteriormente se los envíe a Montevideo a trabajar en las obras del Rey o bien en la obra de la Santa Catedral, según el delito, luego que se ven libres, por huir, que es lo más común, o bien por haber cumplido su destierro, reinciden en los mismos delitos por lo cual no disminuyen los frecuentes robos, situación que perjudica no sólo a los dueños de los animales, ni a la comunidad, pues faenando las hembras, dado que el objeto es disponer de los cueros, se deteriora el ganado. Por ello el Cabildo dispone se haga un marca pequeña de plata para que con ella se señalen a fuego a los ladrones, la primera vez en la espalda, la segunda, se imponga otra marca, en la espalda o en la mano, y la tercera se les ahorque. Para poner aquéllas, debe ser debidamente probado el hecho, y previamente impuesto el castigo que corresponda. Esta resolución es comunicada al señor teniente de rey y gobernador, para que si lo estima conveniente, mande se cumpla lo acordado, o bien disponga como "sea de su superior agrado".<sup>10</sup> Que la marca se confeccionó, surge del hecho que en un acuerdo posterior, se ordenó su pago.<sup>11</sup>

Designado Pedro de Cevallos, gobernador y capitán general de las Provincias del Río de la Plata y ciudad de Buenos Aires, se le expidió el siguiente título el 14 de diciembre de 1755. Llegó a Buenos Aires el 4 de noviembre del año siguiente y tomó inmediata posesión de sus oficios, prestando juramento en la sala capitular. Pocos días quedó en Buenos Aires, pues le urgía llegar a las Misiones, cuyos problemas fueron los que decidieron su nombramiento, y así apreciar en el lugar la situación sobre la cual había sido informado. A cargo del gobierno interino de la plaza y su provincia quedó el teniente de rey don Alonso de la Vega.

Cevallos, encontrándose en San Borja, despacha una carta a Alonso de la Vega, datada el 13 de febrero de 1760, en la que hace referencia a la administración de justicia en Buenos Aires. De su texto surge que recibió una misiva del teniente de rey, del 12 de enero anterior en la que éste pone de manifiesto que han fugado seis delincuentes de la cárcel, y también una representación del

<sup>10</sup> Idem, p. 396. Acuerdo del 26 de marzo de 1759.

<sup>11</sup> Idem, p. 410. Acuerdo del 27 de mayo de 1759.

alguacil mayor. Con relación a esta última, dice Cevallos que ella convence de que la causa de las repetidas fugas se debe a la lentitud de los procesos, que determinan que exista un crecido número de presos, "y que muchos de ellos estén en términos de desesperación". Haciéndose eco de lo expresado por el alguacil mayor, hace saber al gobernador interino que aquél señaló que no ha "conseguido con las muchas instancias que tiene hechas a vuestra señoría sobre este particular, la providencia que era regular y debía vuestra señoría celar se ejecutasen, de que abreviara el despacho de dichas causas". Cevallos señala a su subordinado que "escandaliza el oír los excesos y desórdenes que se cometen en esa ciudad por la falta de la debida administración de justicia", -se refiere a Buenos Aires-, por lo cual le encarga que no se limite a dar providencias "con las cuales nada se adelanta en beneficio del público, mientras vuestra señoría no hace que efectivamente se concluyan con la brevedad posible las causas de los reos, y que en éstas se ejecuten sin contemplación los castigos correspondientes a sus delitos, obligando a los jueces a que tengan infaliblemente las horas de audiencia que deben para el expediente de las causas, y tomando las más eficaces providencias para que se logre evacuar prontamente todas las causas que actualmente están pendientes, y que en adelante tengan las que se susciten el debido curso". Concluye Cevallos su carta diciéndole a de la Vega: "Espero me de vuestra señoría razón individual de las causas que se fueren evacuando para saber el efecto que ha surtido esta prevención, tranquilizar mi ánimo librándome del cuidado en que me tienen estos desórdenes".<sup>12</sup>

Alonso de la Vega, ante los términos de la carta del Gobernador, dispone el 5 de mayo de 1760, se saque de ella una copia y se la remita a los alcaldes ordinarios "a fin de que en su vista se expongan las razones y motivos que impiden la breve conclusión de las causas y procesos de los reos que se aducen en la cárcel y los que ocurren para que no se hagan los castigos correspondientes a sus delitos con la debida prontitud para que en inteligencia de ello se tomen las providencias convenientes en justicia" y ordena que el escribano de gobierno y otros tres notarios "den razón certificada con toda distinción y claridad, de las causas criminales que en cada uno de sus oficios corre ante qué jueces", otorgando para ello el plazo de veinticuatro horas bajo el apercibimiento, en caso de no cumplir, de la pena de cincuenta pesos.<sup>13</sup>

<sup>12</sup> A.G.N., IX, 8-10-2, p. 210-219.

<sup>13</sup> *Ibidem*.

Los alcaldes ordinarios, magistratura que desempeñaban por entonces, don Francisco Rodríguez de Vida y don José de Iturriaga, enterados de la carta, el mismo 5 de mayo, como primera medida mandan que los escribanos de Cabildo, Gobierno y demás público del número y Don Francisco Javier Congett escribano de su Majestad a cuyo cargo está la escribanía pública de Juan Antonio Carrión, certifiquen sobre si cuando entraron en el ejercicio de sus empleos proveyeron un auto haciendo saber el horario que determinaron para el despacho de las causas civiles y criminales y para oír las demandas verbales, si el mismo se fijó en las casa de Cabildo para su publicidad, y si ellos permanecen durante ese horario y por más tiempo que el establecido por "la muchedumbre de causas y negocios que ocurren". De la certificación, surge la exactitud de ello, pues en ella se dice que el 11 de enero de 1760 los alcaldes proveyeron un auto por el cual señalaron las horas de audiencia, que son por la mañana desde las ocho hasta las diez y por la tarde desde las cuatro hasta las seis, que los alcaldes han concurrido en ese horario "sin que se haya experimentado falta notable en el despacho de sus mercedes en todas las causas en que sus juzgados han pendido y penden", concurriendo "al lugar destinado para hacer audiencia antes de la hora asignada y se retiran después de las doce y de las avemarías".<sup>14</sup> Con ello acreditan que cumplían con la obligación de dar audiencia de dos horas por la mañana y otras dos horas por la tarde.<sup>15</sup>

Los alcaldes ordinarios, dos días después, el 7 de mayo de 1760, recomiendan diligencia a los escribanos, al defensor de pobres y al de naturales, a los procuradores y al promotor fiscal, para que "procuren actuar las diligencias correspondientes a sus encargos con la brevedad posible cada uno en su ministerio con apercibimiento de que notándose omisión, tardanza o negligencia en cumplimiento de ellos se procederá a lo que hubiere lugar en derecho". Los funcionarios a los que está destinado, son notificados del apercibimiento, por el escribano de gobierno.<sup>16</sup>

En la misma fecha los alcaldes contestan al teniente de rey y gobernador interino. Le hacen saber que es imposible evitar las demoras en el trámite judicial, dado la cantidad de las causas pendientes y de las atrasadas, a pesar

<sup>14</sup> Ibidem.

<sup>15</sup> R. ZORRAQUÍN BECÚ, op. cit., p. 56.

<sup>16</sup> AGN, doc. cit.

del tiempo que señalan dedicar a la tarea de administrar justicia y sobre lo cual certifican los escribanos. También justifican la cantidad de personas alojadas en la cárcel, aunque nada dicen sobre las fugas que de ella se producen y destacan las causas que en su opinión han determinado el aumento de la delincuencia. Si bien, todo ello nos permite tener una idea de la situación existente sobre la cuestión en Buenos Aires, lamentablemente no se indica el número concreto ni aproximado de las causas y de los alojados en la cárcel.<sup>17</sup>

El atraso en el trámite de las causa criminales lo atribuyen a distintas circunstancias, que señalan, además de la cantidad de las que evidentemente han recibido en ese estado, pues si bien no lo dicen expresamente, el informe es producido cuando hace sólo cuatro meses que han entrado en el ejercicio de su oficio. Ellas pueden resumirse en:

1. La necesidad de guardar en su sustanciación el procedimiento que corresponde en derecho, lo que hacía que se dilataran en el tiempo;
2. La imposibilidad de que los jueces puedan tener presentes cada día todos los pleitos para advertir a los negligentes, lo que se ve, favorecido por la falta de inmediatez de ellos en el proceso;
3. Los diversos funcionarios que deben intervenir en el trámite, como ser los escribanos, el defensor de pobres y de naturales, los procuradores y el promotor fiscal;
4. Los jueces carecen de los medios necesarios para cumplir las obligaciones que les corresponden, pues "no tienen alguaciles ni ministros ejecutores a sus órdenes", los que deben costear a su cargo;
5. Los reducidos elementos con que cuentan los escribanos para llevar a cabo sus actuaciones;
6. El aumento del número de las causas, como consecuencia del incremento de la población y de los negocios;
7. Que además de los procesos, los alcaldes tienen que atender las demandas verbales, lo que les insume mucho tiempo;

<sup>17</sup> Ibidem.

8. Las enfermedades de los abogados de las partes;
9. Las demoras en recibirse la declaraciones a los testigos, pues por lo regular se hallan ausentes de la ciudad, debiendo recurrirse a comisiones que se despachan a los jueces de "campo", cuya ejecución se logra luego de transcurrido dilatado tiempo;
10. Los recursos que interponen los defensores, pues si bien en la memoria se hace referencia a que siempre lo hace el de pobres y naturales, es evidente que ello ocurre también cuando se trata de un defensor particular;
11. La distancia entre Buenos Aires y la Audiencia de Charcas;
12. Que los funcionarios que reciben honorarios por sus actuaciones, "porque comen de su personal trabajo anteponen el despacho de las causas que le da para ello, postergando las que no les sufragan".

En lo referente al número de las personas que se encuentran alojadas en la cárcel, estiman que se ajusta a la cantidad de las causas que por su gravedad exigen que los encargados permanezcan en ella hasta que se dicte sentencia y al lento proceso judicial. Entienden que la cantidad de detenidos debería ser mayor "si todos los que delinquen pudieran ser aprehendidos. Pero cuando sucede una desgracia de muerte, puñaladas o heridas que frecuentemente se experimentan, cuando se llega a dar parte a la justicia ya el delincuente se ha refugiado en sagrado y de allí fácilmente emprende la fuga sin poder adquirirse noticia del lugar donde tiró". En consecuencia, las circunstancias que determinan la elevada población existente en ese lugar, se debe, en síntesis a:

1. Los muchos excesos y desórdenes que se producen en la jurisdicción;
2. El celo y la diligencia de los alcaldes en la represión de los delitos, pues de lo contrario serían negligentes;
3. Que mientras tramita el proceso de acuerdo a derecho de los reos deben permanecer en la cárcel;
4. Que los reos condenados a muerte permanecen largo tiempo en la cárcel, mientras se tramita la segunda y la tercera instancia, y aun cuando no se in-



terponga recurso, la ejecución no puede llevarse a cabo sin dar primero cuenta a la audiencia del distrito, cuya sede queda a más de mil leguas de Buenos Aires;

5. Que el defensor de pobres o naturales apela de la sentencia;

6. Que, si bien, diariamente salen de la cárcel muchos presos corregidos, públicamente o en ella, mediante los azotes, además del envío de tres o seis personas desterradas al presidio de Montevideo, en cada embarcación que sale para esa ciudad, el número de los que ingresan es mayor, "por el esmero y vigilancia" que los alcaldes tienen en el ejercicio de su oficio;

7. El cumplimiento de la condena a trabajar en las fábricas de la Santa Iglesia Catedral y en el convento de San Francisco.

El aumento de la delincuencia, y por ende de los procesos criminales, lo atribuyen los alcaldes ordinarios, principalmente a estas circunstancias:

1. El incremento de la población;

2. La mayoría de los nuevos habitantes son gente sin bienes, sin trabajo y habitación fija, sin aspiración a progresar y contentándose con pasar el día, se dan a la embriaguez y andan frecuentemente cargados con cuchillos;

3. La ineficiencia de los "azotes en los mulatos, indios, negros y mestizos" a quienes "no hace esta pena la mayor impresión pues sólo se afligen mientras la reciben y después quedan como si no hubieran sido afrentados".

## Apéndice documental

### Carta de Pedro de Cevallos a Alonso de la Vega

Señor mío:

Al mismo tiempo que recibo la carta de vuestra señoría de 12 del pasado, en la que me participa haber hecho fuga de la cárcel seis delincuentes, me hallo con una representación del que sirve de empleo de alguacil mayor donde convence evidentemente que la causa principal de que se experimenten tan repetidas fugas de los reos, es la de eternizarse sus causas, de donde nace también haber un número muy crecido de presos en la cárcel y que muchos de ellos estén en términos de desesperación, sin que el expresado alguacil mayor haya conseguido con las muchas instancias que tiene hechas a vuestra señoría sobre este particular, la providencia que era regular y debía vuestra señoría celar se ejecutase, de que se abreviara el despacho de dichas causas.

Con este motivo no puedo menos decir a vuestra señoría que escandaliza oír los excesos y desórdenes que se cometen en esa ciudad por la falta de la debida administración de justicia, sobre lo cual encargo a vuestra señoría encarecidamente mire bien lo que permite, y no se contente con la providencia que me dice ha dado, ni con otras semejantes, con la cuales nada se adelanta en beneficio del público, mientras vuestra señoría no haga que efectivamente se concluyan con la brevedad posible las causas de los reos, y que en éstas se ejecuten sin contemplación los castigos correspondientes a sus delitos, obligando a los jueces a que tengan infaliblemente la horas de audiencia que deben para el expediente de las causas, y tomando las más eficaces providencias para que se logre evacuar prontamente todas las causas que actualmente están pendientes, y que en adelante tengan las que se suscitaren el debido curso.

Espero me dé vuestra señoría razón individual de las causas que se fueren evacuando para saber el efecto que ha surtido esta prevención, y tranquilizar mi ánimo librándome del cuidado en que me tienen estos desórdenes.

Nuestro Señor guarde a vuestra señoría muchos años como deseo.

San Borja, 13 de febrero de 1760.

## Memorial de los Alcaldes Ordinarios

En la Ciudad de la Santísima Trinidad, Puerto de Santa Marfa de Buenos Aires, en siete de mayo de mil setecientos y sesenta años, los señores don Francisco Rodríguez de Vida, alguacil mayor del Santo Oficio por la Suprema y alcalde ordinario de primer voto y don José de Iturriaga, de segundo, por su majestad (que Dios guarde), habiendo visto las certificaciones antecedentes dadas de su mandato por los escribanos públicos y del número de ella, dijeron por lo que ministran no estar en su arbitrio el breve despacho y conclusión de los procesos y causas civiles y criminales que en sus respectivos Juzgados penden para que se eviten la moratorias que por el señor gobernador y capitán general de estas provincias se notan en su carta de trece de febrero de este presente año, dirigida al señor teniente de rey de esta ciudad, quien en consecuencia de su contexto mandado sacar de ella copia la remitió a sus mercedes con el proveído que consta (disponen) se notifique por el escribano de gobierno a los públicos y del número, al defensor de pobres y de naturales, a los procuradores y al promotor fiscal, procuren actuar las diligencias correspondientes a sus encargos con la brevedad posible cada uno en su ministerio con aperebimiento de que notándose omisión, tardanza o negligencia en cumplimiento de ellos se procederá a lo que hubiere lugar en derecho, sentándose a continuación de éste, las respectivas notificaciones.

Y al señor teniente de rey se le haga presente, que habiendo correr las causas por la mano de los susodichos, guardándose en su sustanciación el orden de derecho es imposible a los jueces evitar la moratorias que se experimentan en la conclusión de los procesos, pues no es posible los tengan todos presentes cada día para molestar al negligente, especialmente haciendo reflexión del crecido número de causas que se hallan pendientes y atrasadas, unas veces por enfermedades de los abogados por quienes se dirigen las partes, y otras porque los testigos con quienes se han de justificar los hechos se hallan por lo regular ausentes de las campañas, y para conducirlos al lugar público donde se despacha, a que se hagan declaraciones es necesario valerse de comisiones que se despachan a los jueces del campo, y su ejecución se consigue después de dilatado tiempo, a (lo) que se agrega haberse aumentado tanto el número de gente que de todas partes han ocurrido a esta ciudad, que a su proporción han crecido los negocios y pleitos, y los escribanos muy escasamente tienen lugar para actuarlos, cargando todos ellos sobre las varas de los alcaldes ordinarios,

quienes fuera del tiempo que gastan en el despacho de estos procesos insumen mucho más en las demandas verbales, pues son tantas que de día y de noche es menester estar desembarazados para oír las y despacharlas, quitándose aun la horas del sueño y de descanso para atender a estas ocupaciones por la riñas y pendencias que entre las mismas partes se originan, acalorados con sus diferencias si no se hallan prontos a los jueces que se las decidan, siendo tan prontos en el despacho de los procesos que luego que se los ponen a la vista llevan las correspondientes providencias sin faltar a las horas señaladas en el lugar público para este efecto destinado, pues como es público y notorio, no sólo han asistido desde las ocho hasta las diez, sino hasta las doce y más del día, y hasta entrada la noche por la tarde, como lo certifican los escribanos.

Que en la cárcel se halla crecido número de reos es cierto como se le ha informado al excelentísimo señor gobernador y capitán general de esta provincia, cuyo hecho manifiesta en alguna parte el cumplir los alcaldes ordinarios con su obligación pues, siendo el número de gentes crecido y lo más de ellas vulgar, crecen a proporción los excesos y desórdenes que hacen necesaria la multitud de presos y si no se hallase tan ocupada sería comprobante de su descuido por ser preciso que siendo ciertos los muchos excesos, crezca el número de los reos de la cárcel, a costa del celo de los alcaldes que aprisionan a los delincuentes para castigarlos. Consta a vuestra señoría la multitud de reos que con frecuencia salen por las calles castigados con azotes fuera de los que diariamente son corregidos con este propio castigo en la cárcel mediante los juicios verbales, que para hacerlo se forman en consideración a ser de menos gravedad y peso sus delitos. No es menos constante a vuestra señoría que es muy rara la embarcación que pasa a Montevideo que no lleve tres, cuatro o seis desterrados a aquel presidio, fuera de los que se condenan a trabajar en las fábricas de la santa iglesia catedral y convento de San Francisco de esta ciudad; pero si los que entran en la cárcel por el esmero y vigilancia que los alcaldes tenemos en velar los desórdenes, es mayor el número que el de los que salen, porque es preciso detener a muchos, porque la gravedad de sus delitos requiere pena más grave, y para imponer el formal proceso, en que es preciso guardar el orden de derecho, necesario es que la cárcel se halle siempre ocupada con crecido número de gentes, pues los castigos que se hacen no bastan a contenerlas. Y aun fueran muchos más los presos si todos los que delinquen pudieran ser aprehendidos. Pero como cuando sucede una desgracia de muerte, puñaladas o heridas, que frecuentemente se experimenta, cuando se llega a dar parte a la justicia ya el delincuente se ha refugiado en sagrado y de allí fácilmente emprende la fuga

sin poder adquirirse noticia del lugar para donde tiró, siendo la gente de estos hechos sin ningunos bienes raíces ni de otra naturaleza. sin otro modo de vivir que el de conchabarse para el trabajo, es de pocos conocida y una vez que consiguen emprender la fuga difícil o imposible su prisión.

Si no se ahorcan a los reos que por sus delitos merecen esta pena, y aun por los alcaldes se hallan sentenciados después de haber gastado mucho tiempo y continuado trabajo en ponerles el proceso en estado, es porque sentenciada la causa con asesor letrado, apela el defensor de pobres o naturales al señor teniente general, y es preciso conceder el recurso, y admitido por éste también necesario el que oiga a las partes en la segunda instancia personalmente cuando sus notorios accidentes y enfermedades se lo permiten y cuando no, por medio de algún abogado a quien acomete el conocimiento de dicha instancia. Y sin ella se confirma la sentencia de muerte que se pronunció por alguno de los alcaldes se vuelve a interponer apelación para la real audiencia y también es necesario concederla; y aun cuando no lo sea no se puede ejecutar sin embargo de que se halla el reo confeso y convicto, sin que primero se de cuenta con el proceso a la real audiencia del distrito por real provisión expedida en virtud del auto acordado que hay para ello.

En la real audiencia, si la causa va por apelación, es también preciso se sustancie el recurso, esto pende del abogado de pobres, del relator, del escribano de cámara y de otros ministros por donde el proceso pasa. En ello se gasta tiempo, aun cuando no se experimente la tardanza que (siempre) en causas que no dan utilidad a los ministros subalternos o inferiores de la real audiencia, porque como comen de su personal trabajo anteponen el despacho de las causas que les da para ello, postergando las que no les sufragan. Esto junto con el tiempo que se pasa en haber de ir el proceso más de mil lenguas de distancia en ida y vuelta, hace que cuando bien viene la sentencia confirmada ya el pueblo tiene olvidado el delito de aquel delincuente sin que esto se pueda remediar por los alcaldes ordinarios.

La frecuencia de los delitos en esta ciudad por lo que tenemos experimentado, nace de algunos varios principios pues siendo como ya se deja dicho mucho lo que ha crecido el gentío y especialmente de estas gentes sin bienes ningunos ni habitación fija ni conocida pues trabajan cuatro días con uno y otros tantos o menos con otro, variando de esta suerte a su libre albedrío no teniendo bienes que perder ni aspirando a mayores progresos o adelantamientos, se contentan

con pasar el día y por la honra y vergüenza que les asiste se dan de ordinario a la embriaguez, andan algo extraviados de las calles principales de la ciudad frecuentemente cargados de cuchillos, pues aunque todos los que son cogidos con esta arma, son castigados con la pena del bando, mandado promulgar por el excelentísimo señor gobernador y capitán general de esta provincia don Pedro Cevallos, como ésta es de azotes y en los mulatos, indios, negros y mestizos con quienes habla no hace esta pena la mayor impresión, pues sólo se afligen mientras la reciben y después quedan como si no hubiesen sido afrontados, la experiencia de este castigo no ha bastado a contener el radicado vicio de cargar esta arma, que siempre que son cogidos procuran honestar el hecho con decir que le es precisa para la campaña que iban a salir o tenían de ella, conque con ocasión de tenerla a corto calor del frecuente vicio de la embriaguez se arma entre ellos una pendencia y de aquí casi irremediamente una muerte, que cuando llega a noticia de los alcaldes ya el delincuente está refugiado.

Los alcaldes, viendo que todo el peso de las demandas, averiguación de los delitos y castigo de los delincuentes recae sobre ellos, se ven precisados a mantener a su propia costa continuamente dos hombres de a caballo con el nombre de ministros, a los que fuera del salario que les pagan al año, les dan cuatro reales a cada uno por cada día para que se mantengan y sean como ejecutores de sus órdenes para llamar a los Juzgados a las personas que nos necesarias para averiguación de algunos hechos que ocurren, así en las continuas demandas verbales como en las que se siguen por procesos, saliendo multados cada año en estos costos los que son elegidos para estos empleos para que en el modo posible se administre la justicia, pues no tienen alguaciles ni ministros ejecutores de sus órdenes y es preciso que los costeen si han de salir a ronda y se le franquea el auxilio de algunos soldados después que se retiran o recogen a sus casas, se ven también precisados a gratificar a su propia costa a los soldados que los han acompañado porque lo contrario está ya muy mal recibido, con que sobre el continuo trabajo que con el incesante afán del despacho de las causas les es necesario impender, se les agregan estos costos, con otros varios que a V.S. son notorios y así no es posible que puedan los alcaldes ni poner más atención y cuidado que el que ponen, ni otro remedio a los desórdenes que se notan frecuentes en esta ciudad, que es cuanto podemos hacer presente en vista de la copia de la referida carta y decreto a su continuación puesto, lo que pasamos a manos de vuestra señoría por medio del escribano de gobierno en testimonio que sacara, para el efecto para que en su virtud

de las providencias que graduare por más útiles a esta república para la mejor administración de justicia.

Fdo. Francisco Rodríguez de Vida José de Iturriaga

Ante mi José Zenzano escribano público y de gobierno